

RES. 1728/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003493, Ent. N° 2752/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2020, remitido por el Banco de la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2020 por lo expresado en el Numeral 2.5) del Capítulo de cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;
- 2)** Téngase presente lo consignado en los numerales 2.6) a 2.11) del Capítulo de Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- 3)** Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

cr

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BROU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE RECURSOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) RECURSOS PROYECTADOS

Denominación	Importe en \$
Recursos Propios	44.697.482.022
Ingresos Financieros	32.488.575.901
Resultados por Servicios	3.337.976.967
Diferencia de Cambio Operativa	1.864.688.495
Otros Ingresos	7.006.240.659
Recursos de Terceros	61.653.996.515
Variación de Depósitos	61.653.996.515
Total de Recursos	106.351.478.537

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios Personales	11.080.225.000
1	Bienes de Consumo	171.251.916
2	Servicios no Personales	14.779.912.396

5	Transferencias	10.799.094.629
6	Intereses y Otros gastos de Deuda	1.648.376.552
7	Gastos no clasificados	83.099.622
8	Aplicaciones Financieras – Servicio de Deuda	112.923.036
	Egresos Operativos y de Operaciones Financieras antes de Variación de Colocaciones	38.674.883.151
8	Aplicaciones Financieras – Variación de Colocaciones	67.005.558.685
	Total Egresos Operativos y Operaciones Financieras	105.680.441.836

Se constató un error carente de materialidad en el monto expuesto en el proyecto en el Grupo 7.

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en \$
2	Servicios no personales	22.541.250
3	Bienes de Uso	850.550.149
	Total egresos por Inversiones	873.091.399

Total Egresos	106.553.533.235
----------------------	------------------------

1.3) ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTAL

De la comparación de los ingresos proyectados y las asignaciones presupuestales resulta el siguiente resultado presupuestal:

Denominación	Importe en \$
Presupuesto de Ingresos	44.697.482.022
Presupuesto Operativo y de Operaciones Financieras	38.674.883.150
Presupuesto de Inversiones	873.091.399
Superávit	5.149.507.473

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41,5 por dólar estadounidense y un índice de precios al consumo de 212.

1.5) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el proyecto de Presupuesto cuenta con el certificado de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 del BROU, comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones y fue aprobado por el Directorio en sesión de fecha 30 de julio de 2020, Acta N° 21059.

2.2) El referido proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el 31 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero in fine del artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto establece que en el año siguiente al electoral puede ser presentado en cualquier momento.

2.3) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22 de noviembre de 1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en sesión de fecha 5 de agosto de 2020.

2.4) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 216 de la Constitución de la República.

2.5) El régimen de horas extras previsto en el artículo 10 deberá ajustarse en su aplicación a lo dispuesto por el artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2005 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales establecidos por las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo,

independientemente de la naturaleza de los fondos con las que las mismas se hagan efectivas. En consecuencia, las autorizaciones previstas en la norma remitida, que habilitan la realización de hasta ochenta horas extras mensuales contravienen la normativa citada.

2.6) Las estipulaciones de los artículos 13, 19, 22, 28, 29, 30, 70 y 72 no merecen en principio observación, en tanto no supongan la realización de modificaciones presupuestales fuera de la instancia anual prevista en el artículo 221 de la Constitución y se respeten los derechos adquiridos.

2.7) Sin perjuicio de la norma programática referida a la igualdad de oportunidades del artículo 73, no consta la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y N° 19.846 de 19 diciembre de 2019.

2.8) Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 89, en todos los casos de subrogación del superior jerárquico, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

2.9) El monto total de la remuneración a percibir por los funcionarios del BROU en aplicación de todas las partidas retributivas complementarias previstas presupuestalmente, no podrá en ningún caso exceder el tope establecido por el artículo 85, en tanto recoge lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.566 de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016.

2.10) En lo que refiere a la aplicación del artículo 94, este Tribunal por Resolución N° 3414/18, de fecha de 3 de octubre de 2018 se expidió respecto del Reglamento para la utilización de Tarjetas Corporativas remitido por el organismo, señalando que el mismo debía ser ajustado a las previsiones de la Ordenanza N° 90 y remitido nuevamente, lo que no consta se haya efectuado y tampoco se incorpora en la norma presupuestal. Tampoco surge la presupuestación de un Fondo a los efectos de atender los gastos emergentes

de las referidas Tarjetas, en cumplimiento de lo establecido en el punto 1.5 del Acuerdo de la Ordenanza Nº 90 de fecha 2 de mayo de 2018.

2.11) De acuerdo con la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco deberá tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el proyecto de Presupuesto del Banco la República Oriental del Uruguay para el ejercicio 2020, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia en que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución.

3. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo señalado en el Numeral 2.5).

Montevideo, 28 de agosto de 2020

cr